



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, domiciliada en el mismo cantón, provincia del Napo;

Que el Director Provincial Agropecuario del Napo, con oficio No. 68 DPAN/MAG, del 18 de abril del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 346 DDC/DGOC, del 7 de mayo del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 210 DNA, de 4 de junio del 2002, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. *M. - 500* de *26 JUN 2002*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4, del Acuerdo Ministerial No. 113, de 15 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 566 de los mismos mes y año y Acuerdo Ministerial Reformatorio No. 161 de 4 de junio del 2002,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, domiciliada en el mismo cantón, provincia del Napo, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2 literal t), sustitúyase con el siguiente texto que dirá: "Realizar programas de producción ganadera que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente".
- En el art. 26, incorporase el literal i) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección Provincial del Napo, el informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; además, nómina de



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Apo Contreras Héctor Alfonso	180139960-9
2	Bonilla Rodríguez Marcos Fausto	020010111-1
3	Calderón Cabezas Esgardo Gladimiro	020047098-7
4	Calle Valdéz Walter Alonso	030103318-9
5	Cayambe Lliquin Segundo Manuel	160027331-0
6	Coronel Cabrera José Elidio	070183104-2
7	Coronel Cabrera Luis Gilberto	140015650-9
8	Garzón Segundo Eleuterio	160001196-7
9	López Tacuri Julio César	060111941-5
10	Londoño Salazar Luis Carlos	160005183-9
11	Pérez Gavilanes Edgar Franklin	150033065-7
12	Rea Benalcázar Nelson Ermel	060109931-0
13	Saldarriaga Muñoz Santiago Bienvenido	170768331-2
14	Salto Chávez Segundo Sergio	020003167-2
15	Sánchez García Benjamín Román	020023989-5

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

02 JUL 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTON CARLOS J. A. TOLA.

CAPITULO 1

CONSTITUCIÓN. DOMICILIO Y FINES

Art.1 Con domicilio en Localidad el Capricho Cantón Carlos J. A. Tola Provincia del Napo, Republica del Ecuador y por tiempo indefinido se constituye la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, la misma que se registrá por el presente estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y mas Leyes pertinentes.

Art.2 Son fines de la Asociación de Ganaderos;

- a) Agrupar en su seno a los ganaderos del Cantón Carlos J. A. Tola que deseen trabajar en forma organizada
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de Derecho Publico o Privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad Pecuaria.
- c) Fomentar y mejorar la ganadería del Cantón mediante la utilización de técnicas modernas.
- d) Incrementar, centros de comercialización y exposición ganadera, implementación de plantas agroindustriales de economía mixta y centros demostrativos tecnológicos.
- e) Estimular, el mejoramiento e incremento de la producción agropecuaria, agrícola y forestal del Cantón a través de técnicas genéticas, la inseminación artificial e importación de semen y sementales puros, maquinaria equipo e implementos agropecuarios.
- f) Procurar la integración de organismos a fines, Nacionales e Internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general.
- g) Gestionar ante el poder publico una Legislación pecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justo beneficios para el ganadero. Conseguir que los ganaderos tengan su representación en los Organismos Gubernamentales y velar que los recursos económicos del Estado sean canalizados en beneficio de los ganaderos de la Asociación.
- h) Contribuir en forma activa y permanente a la prestación de servicios de adecuación y capacitación del ganadero en la rama de Agropecuaria, suscribiendo convenios con organismos nacionales e internacionales; gestionar, becas para los hijos de los miembros y otros servicios .
- i) Formar e Implementar almacenes de insumos agropecuarios, maquinaria, equipos, herramientas y accesorios, tienda de productos vitales, semillas mejoradas y vacunas a precios módicos.
- j) Importar libre de impuestos maquinarias, insumos, equipos y sementales para distribuir a los asociados de conformidad al presente estatuto y su reglamento.
- k) Promover y organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al ganadero de la asociación con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción Agropecuaria.
- l) Coordinar acciones con las agencias de Desarrollo y Entidades Seccionales de la Provincia, para impulsar y mejorar la producción agropecuaria,

- m) Gestionar ante el Municipio o Consejo Provincial la donación de áreas de terreno para construir la Sede y centro de Acopio
- n) Gestionar ante el Gobierno Nacional la construcción de caminos vecinales y otras construcciones de infraestructura básica que beneficien a todos los moradores y ganaderos del Cantón Carlos J. A. Tola.
- o) Gestionara, ante los poderes centrales de creación de un Centro de Educación Superior en la rama agropecuaria de beneficio para el cantón y la Provincia.
- p) Instalación de maquinarias, procesadoras de carne, leche y sus derivados
- q) Establecer frigoríficos y otros almacenes donde se expendan directamente al consumidor carne, leche, sus derivados y otros productos.
- r) Adquirir medios de transporte para facilitar la comercialización de los productos directamente con el consumidor.
- s) Implementar el Centro de Mercadeo del ganado y de los demás productos agropecuarios.
- t) Conservar los recursos naturales renovables de la zona.
- u) Crear una caja de Ahorro y crédito.

CAPITULO II

Art.3 Para el cumplimiento de los fines determinados en el capítulo primero la Asociación de Ganaderos del Cantón Carlos J. A. Tola adoptara los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persiguen la Asociación, para lo cual se organizara cursos de capacitación, de información e instrucción social-cultural.
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional.
- c) Organizar cursos, encuentros y otros tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel.
- d) Solicitar a entidades de carácter público y privado Nacional e Internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES.

Art.4 Son socios de la Asociación de Ganaderos del Cantón Carlos J. A. Tola:

- a) Las personas que suscribieren el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b) Las personas que posteriormente solicitaren el ingreso y sean aceptados por la asamblea general.

Art.5 Para ser socio de Ganaderos del Cantón Carlos J. A. Tola se requiere:

- a) Presentara, una solicitud dirigida al directorio.
- b) Cera, mayor de 18 años.
- c) Cera, ganadero dueño de un inmueble dedicado a la exportación agropecuaria
- d) No haber sido expulsado de otra organización.
- e) Cumplir con las disposiciones que el Reglamento Interno exigiere.

Art.6 Son derechos de todos los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el directorio.
- c) Apelar en el plazo de ocho días, ante la Asamblea General de las resoluciones del Directorio
- d) Solicitar las reformas del Estado.
- e) Obtener información de los Organismos de la Asociación incluso sobre las gestiones económicas.
- f) Presentar al Presidente, al Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeran de interés para la Asociación.
- g) Demandar ante los Organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- h) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los Socios.

Art.7 Son deberes de los Socios:

- a) Asistirá puntualmente a las sesiones de la Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizados por la Asociación
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los Asociados.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea general impusiera a sus asociados.
- d) Cumplir las sanciones que se les impusiera.
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, Directorio o su Presidente, que se relacionen con asunto que tenga que ver con la Asociación las mismas que cumplirán con diligencias y cabalidad.
- f) Prestigiar, el nombre de la Asociación, para lo cual observara buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros.
- g) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el directorio.

Art. 8 La calidad de socios se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el directorio y aprobado por la Asamblea general
- b) Expulsión y exclusión decidida por la asamblea General.
- c) Por muerte.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIONES

Art. 9 La Asociación de Ganaderos del Cantón Carlos J. A. Tola se gobierna de acuerdo al siguiente estructuras:

- a) La asamblea general.
- b) El Directorio.
- c) Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como para los Órganos Directivos.

Art. 11 La Asamblea General esta constituida por todo los socios quienes tienen voz y voto en las deliberaciones. Podrán concurrir personalmente o representados por otros socios mediante autorización escrita. Cada socio esta facultado a tener hasta una representación.

Art. 12 En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto y puede ejercer el de la representación.

Art. 13 La asamblea General será ordinaria y extraordinaria: La ordinaria se reunirá el 15 de julio y el 15 de enero de cada año previa convocatoria y la extraordinaria tendrá lugar cuando se convoque el Directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 25% de sus socios.

Art. 14 La convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con ocho días de anticipación.

Art. 15 En la Asamblea General extraordinaria se tratara exclusivamente sus asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que el Directorio lo considere importante.

Art. 16 El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad mas uno de los socios y en el caso de no contar con el quórum reglamentario se esperara una hora y se dará inicio a la Asamblea con los socios presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria; la mayoría se hará con la mitad mas uno de los asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

Art. 17 La resoluciones de la Asamblea General se tomara por la mayoría de votos de los socios concurrentes, tomando en cuenta también los botos por representación.

Art. 18 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y comisiones permanentes y especiales, aunque no hayan terminado el periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Reforma del estatuto el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial.
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como para impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación siempre que no se opongan al presente estatuto.
- d) Fijar y modificar las cuotas, las que podrán ser semestrales, ordinarias y extraordinarias.
- e) Conocer y discutir el reglamento interno e instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales y resolver sobre ellas.
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales y otros, sobre la marcha de la Asociación deben presentar los miembros del Directorio y de las comisiones.
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubiesen creado para los socios
- i) Interpretar los estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellas.
- j) Exigir semestralmente informes al Tesorero sobre los movimientos de caja.
- k) Autorizar la celebración de todos los contratos o compromisos de la Asociación así como todos los gastos e inversiones que excedieren de 50 salarios mínimos vitales.
- l) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios.
- m) Resolver sobre el ingreso de los nuevos socios.
- n) Resolver en ultima instancias las resoluciones dictadas por el Directorio y el termino de 8 días y que han sido subidas en apelación.
- o) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a conocimientos de la Asamblea.

DEL DIRECTORIO

Art. 19 El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará formado por un presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero Sindico, tres vocales. Principales y tres Vocales suplentes quienes dudaran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Art. 20 El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo no serán remunerados, excepto en lo a percepción de viáticos se refieren.

Art. 21 El Directorio sesionara ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren previa convocatoria escrita por el Secretario por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 22 Para las sesiones del Directorio se necesitara la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 23 Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio calificado por el MAG y estar al día en las cuotas, obligaciones con la entidad y de tener por lo menos un año de ser socio activo

Art. 24. Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Formular el Proyecto del Reglamento Interno de la Asociación.

- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General.
- c) Someter al final del periodo de sus labores a consideración y aprobación de la Asamblea General un informe detallado de sus actividades.
- d) Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines.
- e) Orientar y súper vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las Renuncias que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General.
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno pertinente, que no sea la expulsión, exclusión y suspensión temporal.
- h) Cumplir con las actividades propias de este tipo de Organismo de dirección.
- i) Autorizar gastos al Presidente hasta por 50 SMV.

DEL PRESIDENTE

Art. 25 El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.

Art. 26 Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio.
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas.
- c) Suscribir las Actas y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario.
- d) Autorizar con su firma de ejecución de obras señaladas en el programa, así como gastos e inversiones económicas que no excedieren de 50 salarios mínimos vitales.
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse.
- f) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General.
- g) Encargar la presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad domestica.
- h) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos.
- i) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27 Son Deberes y Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta ausencia temporal o calamidad domestica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe el titular.
- b) Ayudar en la Administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

EL SECRETARIO

Art. 28 Son Deberes y Atributos del Secretario:

- a) Actuar como Secretario en la sesiones del Directorio y la Asamblea General con voz y voto.

- b) Elaborar las actas de la sesión y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, Organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo.
- d) Llevar el registro de las marcas de las ganaderías de cada uno de los socios.
- e) Llevar los Registro de las actas de los Socios y de la Entidad.
- f) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del presidente y comprobar el quórum.
- g) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación.
- h) Controlar al personal administrativo de la Asociación.
- i) Los demás que señalen el reglamento, el Directorio o el Presidente.

DEL SINDICO

Art.29 Son Deberes y Atribuciones del Sindico.

- a) Asesorar jurídicamente a los Órganos a la Asociación.
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y de sus miembros.
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos.
- d) Asistir a las sesiones con vos y sin votos.
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la asociación.
- f) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DEL TESORERO

Art. 30 Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto; otorgara los correspondientes recibos y depositara dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros.
- c) Guardar los dineros, valores y más vienes de la Asociación en general, si el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria.
- d) Presentar al Directorio informe mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación. Presentar informes económicos semestrales y un informe general al final de su periodo, los mismo que deberán ser por escrito.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles equipos, etc. de la Asociación.
- f) Pagar las deudas de la Asociación previa autorización de la Asamblea, el directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente.
- g) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de las mismas.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 31 La Asamblea General nombrara las comisiones permanentes y especiales que creyeren conveniente.

- a) Comisiones de fiscalización.
- b) Comisión de Asunto
- c) Comisión de asuntos Sociales.
- d) Y otras.

CAPITULO V MEDIDAS Y TRAMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA.

Art. 32 Para establecer la disciplina en la asociación se establece las siguientes sanciones a los Socios que no cumplieren con sus deberes según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma.

- a) Amonestaciones.
- b) Multas.
- c) Suspensión temporal.
- d) Exclusión
- e) Expulsión.

Art.33 Son causas de Amonestación;

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que organice la Asociación.

Art. 34 Son Causa para sancionar con multas:

- a) Reincidir en la comisión de falta detalladas en el Art. 33 del presente Estatuto.
- b) Faltar de manera injustificada a la sesión de la Asamblea General u otros relacionados con la asociación.

Art. 35 La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

Art. 36 El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

Art. 37 Son causas de Suspensión temporal.

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Directorio o su Presidente.
- b) Demostrar notoria negligencia con mala voluntad en desempeño del cargo o funciones encomendadas.
- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Asociación.
- d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación.
- e) Faltar de manera injustificada a tres sesiones de la Asamblea General de un periodo.

f) Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme el Art. 34 de este Estatuto.

Art. 38 La Suspensión de los derechos de los Socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses.

Durante el periodo de suspensión, el Socio esta obligado el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el cumplimiento de otros deberes pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.

Art.39 Son causas de exclusión:

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 37.
- b) Patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Organización.
- c) Promover y cometer actos que alteran, la seguridad y la vida económica de la Asociación.

Art. 40 Son causa de expulsión.

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados.
- b) Propiciar o practicar en acuerdos, contratos o arreglos que lesiones los intereses de la Asociación.

Art. 41 LA Suspensión Temporal y la Expulsión serán impuestos por la Asamblea general, previo informe investigativo del directorio.

Art. 42 Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presente por escrito ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General según los casos con firma y rubrica de responsabilidad él echo o motivo de la sanción al causado se le notificara al seno del Directorio o a la asamblea General, según el caso al fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el Socio inculpado se le notificara por segunda ocasión y de no comparecer la asamblea General o el Directorio tomaran la resolución que corresponda.

Art.43 Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo completa el Art. 52 del presente Estatuto, a excepción de los que fueron sancionados con expulsión.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR.

Art. 44 La asamblea general se reunirá el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, para presentar Informes generales o elegir dignatarios, y los socios nombrados tomara posesión en el cargo en la misma Asamblea.

Art. 45 La votación será simple. Designaran dos escrutadores, un nombre en la Asamblea General y otro por el Presidente. Se declaran elegidos quienes hubieren obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 46 Serán bienes de la Asociación de Ganaderos del Cantón Carlos J. A. Tola los siguientes:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera la asociación mediante procedimientos legales.
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos.
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación.
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen fuera de la Asociación.
- e) Los valores que le corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII

DEL CAPITAL SOCIAL FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

Art. 47 El capital social de la Asociación esta constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de Ingreso.
- c) Los dineros por concepto de multas a los Socios.
- d) El fondo irreparable de reservas.
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibirá debiendo estas con beneficio de inventario; y
- f) Todos lo bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiere la Asociación.

Art. 48 La Asamblea general podrá aumentar el capital social y todos los socios quedaran obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden en la Asamblea.

Art. 49 Los materiales, herramientas especiales Agrícolas o ganaderos así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregara certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

Art. 50 Si existiese excedentes, antes de repartir se deducirá del beneficio fruto, los gastos de administración de la Asociación las autorizaciones de la deuda maquinaria de muebles en general.

Art. 51 De existir excedentes netos se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20 % de los excedentes netos se designaran al incrementar el fondo irrepetible de reserva hasta igual al monto del capital social y una vez sometido es igual la sanción al incremento del fondo.
- b) El 5% de los mismos se destinaran a favor del fondo para previsión y asistencia social de la organización.

c) Otro 5% de los mismos, en forma obligatoria será destinado a los programas de educación y capacitación de los Asociados para cuyo objeto se depositara en la cuenta de la Asociación.

d) De saldo que quedara se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornaleros y empleados de la Asociación.

e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los Asociados por proporciones de las aportaciones y del trabajo efectuado por los Socios de la Asociación.

Art.52. Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Asociación o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

Art.53. El Tesorero realizara y presentara en Asamblea informes económicos semestrales el 15 de enero y 15 de julio.

Art.54. El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminara el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estará a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos en 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO IX

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 55. La Asociación se disolverá de acuerdo al Código Civil por resolución de la Asamblea General; una vez disuelta sus bienes pasaran a quienes determinen la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. El presente Estatuto, fue discutido y aprobado en la Asamblea General de fechas 5 de agosto y 25 de agosto del 2001 tal como consta del libro de Actas, el cual me remito en caso de ser necesario.


SECRETARIO